

ESTATUTO DEL PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO

CONVENCIÓN NACIONAL 28/08/2011

TÍTULO I DEL PARTIDO

ARTÍCULO 1º.- El Partido Demócrata Cristiano, fundado el 15 de Mayo de 1.960 bajo el nombre de Movimiento Social Demócrata Cristiano es una organización política del pueblo paraguayo para instaurar una nueva sociedad y un nuevo estado al servicio del desarrollo integral de la persona humana, según la concepción del pensamiento humanista social cristiano. En concordancia con sus bases ideológicas, sus finalidades se determinan en el Acta Fundacional, la Declaración de Principios y el Programa Nacional, que forman parte de este estatuto.

ARTÍCULO 2º.- El Partido Demócrata Cristiano fija su domicilio legal en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, pero podrá ser trasladado a algún otro lugar de la República, si así lo decidiere la autoridad partidaria competente.

ARTÍCULO 3º.- El Partido Demócrata Cristiano se estructura en órganos, organismos y organizaciones con funciones deliberativas, ejecutivas y judiciales que crea y regula este Estatuto, unidos en el ideal de la reestructuración de la vida nacional y popular.

ARTÍCULO 4º.- El Partido Demócrata Cristiano es independiente de toda otra organización nacional e internacional; sólo se somete a la Constitución y a la Leyes Nacionales.

Sin embargo, podrá promover iniciativas de diálogo con otras organizaciones políticas o de cualquier índole, y acordar con ellas, por medio de los órganos partidarios competentes, consenso, alianzas, fusiones o incorporaciones, que contribuyan al servicio del bien común.

TÍTULO II

DE LOS AFILIADOS Y DE LAS AFILIACIONES

ARTÍCULO 5º.- Serán afiliados del Partido Demócrata Cristiano las personas desde los 18 años de edad que estén plenamente informadas y acepten los propósitos, orientación y organización partidarios contenidos en su Declaración de Principios, su Programa Nacional y éste Estatuto; que soliciten la afiliación libre y voluntariamente, sin ningún tipo de coacción y sean aceptadas por el órgano competente.

Los menores que hubieran cumplido 15 años podrán inscribirse como miembro de la juventud Demócrata Cristiana, aunque gozaran los derechos de tales sólo al solicitar su afiliación al cumplir 18 años de edad.

ARTÍCULO 6º.- La solicitud de afiliación se ajustará a lo que dispone el Código Electoral con la proposición de un afiliado al Partido y al trámite de aceptación establecido en el Reglamento Interno que dictará la Junta Nacional, que también regulará sobre el Registro Nacional de afiliados del Partido.

ARTÍCULO 7º.- No podrán afiliarse al Partido:

1. Los menores de 18 años de edad;
2. Los inhabilitados por incompatibilidades previstas en las leyes pertinentes;
3. Los miembros en servicio activo de las FF.AA. , policiales y

4. Los ex afiliados expulsados por decisión de un órgano competente del Partido.

ARTÍCULO 8º.- Son derechos de los afiliados:

1. Peticionar por escrito a las autoridades del partido con cualquier finalidad;
 2. Presentar observaciones y quejas oralmente o por escrito, manifestar su opinión y exponer y defender proyectos e iniciativas de utilidad para el Partido ante los órganos competentes;
 3. Elegir a las autoridades y organismos del partido de acuerdo a las condiciones establecidas en este Estatuto y el Código Electoral.
 4. **Ser elegido** como autoridad partidaria, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de su cuota anual.
 5. Gozar de los servicios que organice el Partido, en cumplimiento de sus finalidades;
 6. **Ser nominado** por el Partido para ocupar cargos públicos en que participen los Partidos Políticos, siempre que cumplan los requisitos establecidos;
 7. Informarse de la administración y contabilidad del Partido a través de los organismos pertinentes;
 8. Los demás que se establezcan en la Leyes.
- Los órganos competentes del Partido, en los distintos niveles, reglamentarán el trámite, ocasión y condiciones requeridos para el ejercicio de los derechos arriba enunciados.

ARTÍCULO 9º.- El afiliado en mora en el pago de la cuota anual, perderá mientras dure tal situación, el goce del derecho contemplado en el Art. 8º inc. 4 y 6.

ARTÍCULO 10º.- Son obligaciones de los afiliados:

1. Adecuar la conducta personal a las normas éticas y políticas de la Declaración de Principios y del Programa Nacional, así como al Código de Conducta y Ética que apruebe la Convención Nacional.
2. Acatar y cumplir el estatuto, las directivas de los organismos y autoridades competentes del Partido;
3. Participar activamente en la vida comunitaria y en el Partido promoviendo la divulgación de sus principios, el desarrollo de los cuadros, de los programas, del prestigio partidario, de la credibilidad y el apoyo popular;
4. Abonar regularmente su cuota de Gs. 20.000 (veinte mil) anual.

ARTÍCULO 11º.- Ningún afiliado podrá ocupar simultáneamente más de un cargo directivo del Partido, salvo el de convencional o Asambleísta.

ARTÍCULO 12º.- Los afiliados que desempeñen cargos estatales, departamentales y municipales de origen electivo deben mantener su actuación pública dentro de la línea doctrinaria del Partido.

ARTÍCULO 13º.- La condición de afiliado cesa: por renuncia escrita o pública, expulsión, afiliación a otro partido o movimiento político, inhabilitación legal sobreviniente o pérdida de la ciudadanía cuando ésta sea por causa infamante según fallo definitivo de la Sala de Disciplina del Tribunal de Justicia del Partido.

ARTÍCULO 14º.- Los órganos partidarios pueden formar comisiones y delegaciones auxiliares, fijar sus finalidades y atribuciones y designar a los afiliados que la integren de conformidad con este Estatuto. Podrán así mismos, reconocer las obras que los afiliados creen cuando la juzguen de

utilidad asegurando su adecuada integración en la estructura y en las actividades partidarias.

ARTÍCULO 15º.- Los miembros de los distintos órganos del Partido son responsables solidariamente de las resoluciones que toman, salvo constancia en acta de su disenso fundado.

ARTÍCULO 16º.- Las corrientes de opinión que actúen dentro de los límites de la Declaración de Principios son reconocidas como factores dinámicos de la vida partidaria y se manifestarán libremente en el marco de la estructura organizativa establecida en este Estatuto.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO

ARTÍCULO 17.- Son los órganos del Partido:

1. Con funciones preferentemente deliberativas:

- 1.1 Convención Nacional y Convenciones Departamentales.
- 1.2 Asambleas de Movimientos Funcionales.
- 1.3 Asambleas de Filiales.

2. Con funciones preferentemente directivas y ejecutivas:

- 2.1 Junta Nacional y Juntas Departamentales.
- 2.2 Centrales Funcionales y Departamentos Técnicos.
- 2.3 Juntas de Filiales y Sub-filiales.

3. Con funciones preferentemente Judiciales:

- 3.1 Tribunal de Justicia, con dos Salas:
 - 3.1.1. Sala Electoral
 - 3.1.2. Sala de Disciplina

4. Con funciones preferentemente consultivas:

4.1 Comité Político

5. Con funciones preferentemente de Control:

5.1 Comisión Fiscalizadora.

**TÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS NACIONALES DEL PARTIDO**

**CAPÍTULO I
DE LA CONVENCIÓN NACIONAL**

ARTÍCULO 18.- La Convención Nacional es la autoridad suprema del Partido. Representa la voluntad y soberanía del pueblo Demócrata Cristiano organizado. Son sus representantes los Miembros de la Mesa Directiva, a través de su presidente, o de quien los reemplaza, y se integra con:

1. Los Miembros Natos en ejercicio de su mandato:

1.1 La Junta Nacional;

1.2 Los Presidentes y Vice-presidentes de las Juntas Departamentales;

1.3 Los Directores y Vice-directores de las Direcciones Nacionales;

1.4 Los Presidentes de Filiales.

2. Los Miembros elegidos, afiliados con mandato de Convencional en representación de:

2.1 Los Departamentos organizados con Junta Departamental con mandato al día a razón de cinco (5) por

cada Departamento y uno (1) más por cada quinientos (500) afiliados.

2.2 Las Filiales, con Junta Directiva con mandato al día, a razón de dos (2) Convencionales, y uno (1) más por cada cien (100) afiliados.

2.3. Los Movimientos Funcionales a razón de 3(tres) convencionales y uno más por cada cien (100) miembros inscriptos.

ARTÍCULO 19.- Por cada dos (2) Convencionales Titulares se elegirá un (1) suplente para el caso de fallecimiento, renuncia, ausencia u otro impedimento que le sobrevenga al titular.

ARTÍCULO 20.- Para ser convencional en la Convención Nacional se requiere:

1. Ser afiliado con antigüedad de por lo menos un año;
2. Tener por lo menos 18 años de edad.
3. No estar sancionado por resolución ejecutoriada de la Sala de Disciplina del Tribunal de Justicia,
4. Estar inscripto en los padrones del organismo territorial, o en su caso, en los del movimiento funcional que represente.

ARTÍCULO 21.- El reglamento interno de la Convención Nacional dispondrá sobre el derecho de participación de los demás dirigentes del partido y de los afiliados en general.

ARTÍCULO 22.- La Mesa Directiva de la Convención Nacional se formará con:

1. Un Presidente;
2. Un Vice-presidente;
3. Dos Secretarios Titulares y un Suplente.

Todos ellos serán electos en listas propuestas y votadas en la Convención Nacional.

Los Miembros de la Junta Nacional no son elegibles para integrar la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 23.- Corresponde a la Convención Nacional:

1. Elegir sus propias autoridades;
2. Dictar y reformar su propio reglamento;
3. Evaluar la marcha general del País y del Partido mediante la Memoria e informe que le presente la Junta Nacional;
4. Fijar el monto mínimo de la cuota obligatoria que deben abonar los afiliados de conformidad con el Art.10, inc.4.
5. Sancionar y modificar la Declaración de Principios y el Programa Nacional del Partido.
6. Aprobar y reformar este Estatuto;
7. Establecer la línea política general del Partido.
8. Resolver la modalidad de participación del Partido en Comicios Electorales Nacionales;
9. Resolver las apelaciones de sentencias dictadas por la Sala de Disciplina del Tribunal de Justicia.
10. Decidir la incorporación de otros partidos o movimientos políticos reconocidos y establecer las condiciones para ello;
11. Autorizar Alianzas transitorias para las elecciones nacionales y departamentales, y aprobar sus condiciones; autorizar el apoyo del Partido a candidatos de otros partidos o movimientos políticos;
12. Considerar y resolver cualquier otro asunto que no sea de la competencia de otros organismos partidarios de conformidad con este estatuto.

ARTÍCULO 24º.- La Convención Nacional tendrá quórum deliberativo con la presencia de un tercio de sus miembros mencionados en el Artículo 18 de este Estatuto. En esta etapa sólo podrá decidir cuestiones de procedimiento.

ARTÍCULO 25º.- La Convención Nacional tendrá quórum resolutivo en primera convocatoria con la presencia de la mitad mas uno de los miembros habilitados por la Comisión de Credenciales de la Convención Nacional. En segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera convocatoria, tendrá quórum Resolutivo con un treinta y tres por ciento de los convencionales habilitados por la Comisión de credenciales. Para la adopción de resoluciones válidas sobre asuntos determinados en los incisos 5), 6), 7) y 11) del Artículo 23 se requiere el voto de la mayoría absoluta de Convencionales habilitados; en el caso del Inciso 10) se requiere el voto de las dos terceras partes del número total de convencionales habilitados; en los demás casos se requiere simple mayoría.

ARTÍCULO 26.- La Convención Nacional se reunirá ordinariamente cada dos años y medio en la fecha que determine la Junta Nacional, por lo menos dos meses antes de la finalización de su mandato, para considerar la situación política general del país, la marcha del Partido, la memoria de la Junta Nacional, el Balance y la Cuenta de Resultados y los demás puntos que resuelva incluir en el orden del día que le proponga la Junta Nacional. No se podrá convocar a elecciones internas partidarias para elegir miembros de la Junta Nacional si previamente no se convoca y reúne la Convención Nacional Ordinaria. El no cumplimiento de esta disposición ocasionará la nulidad de la elección de los miembros de la Junta Nacional

ARTÍCULO 27.- La convención Nacional será convocada por la Junta Nacional a **Sesión ordinaria** con por lo menos sesenta días de

anticipación mediante circulares dirigidas oficialmente a los órganos partidarios con derecho a participar o elegir convencionales que los representen. Para el caso de **sesión extraordinaria** la convocatoria deberá hacerse con por lo menos treinta días de anticipación.

La Junta Nacional podrá disponer también la publicación de anuncios en un periódico de gran circulación por dos veces como mínimo para información de los afiliados y del público en general.

ARTÍCULO 28.- La convención Nacional se reunirá, en sesiones extraordinarias:

1. Cuantas veces lo resuelva la Junta Nacional, para considerar asuntos graves de carácter urgente;
2. Por decisión de la convención Nacional, ordinaria para el motivo y la fecha que ella misma indique;
3. Cuando lo soliciten por escrito a la Junta Nacional la mayoría absoluta de los Miembros del Comité Político, o de las Juntas o Convenciones Departamentales, o de las Juntas o Asambleas de las filiales territoriales, o de órganos Departamentales o de las Centrales Nacionales de los órganos funcionales.

En todos los casos la Junta Nacional deberá convocarla exclusivamente para considerar el orden del día establecido en la convocatoria.

ARTÍCULO 29.- En los casos previstos en el artículo anterior, la Junta Nacional convocará a la Convención Nacional en la forma prevista en el Artículo 27 de este Estatuto.

ARTÍCULO 30.- Serán convencionales para las reuniones extraordinarias de la Convención Nacional quienes lo fueron en la última sesión ordinaria de la misma, salvo los Miembros natos que solo estando en ejercicio del

cargo ejercerán la función de convencional. También participarán los convencionales designados por las Filiales constituidas con posterioridad a la última Convención Nacional Ordinaria.

ARTÍCULO 31.- Todos los convencionales son reelegibles.

CAPITULO II DE LA JUNTA NACIONAL

ARTÍCULO 32.- La Junta Nacional es el máximo órgano político con funciones directivas y ejecutivas. Su representante es el miembro en ejercicio del cargo de Presidente, o en su reemplazo el Vicepresidente primero o el Vicepresidente segundo en ese orden. Sus miembros duraran dos años y medio en sus funciones y podrán ser reelectos en forma consecutiva, salvo el Presidente que no lo será sino una sola vez en forma consecutiva y luego por periodo alternativo.

ARTÍCULO 33.- La Junta Nacional se integra con:

- 1.- Un Presidente
- 2.- Un Vice-Presidente 1º y un Vice-Presidente 2º;
- 3.- Once miembros titulares y cinco suplentes
- 4.- y los presidentes de los organismos funcionales con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 34.- El orden de la suplencia de los miembros de la Junta Nacional en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia temporal, revocación del mandato, separación del cargo u otro impedimento, se establece como sigue:

El Presidente será reemplazado por el Vice-Presidente Primero, y en defecto de este por el Vice-Presidente segundo;

El Vice-Presidente 1º será reemplazado por el Vice-Presidente 2º;

EL Vice-Presidente 2º será reemplazado por uno de los vocales designados por la Junta Nacional por mayoría absoluta de votos presentes en la reunión;

Los vocales titulares serán reemplazados por los suplentes, por designación la Junta Nacional por mayoría absoluta de votos presentes en la reunión.

ARTÍCULO 35.- Para ser miembro de la Junta Nacional se requiere:

1. Ser ciudadano paraguayo y afiliado al Partido con por lo menos tres años de antigüedad;
2. Tener la edad mínima de 21 años;
3. No haber sido condenado por la Sala de Disciplina del Tribunal de Justicia del Partido;
4. Tener buena conducta pública y privada;
5. Estar al día en el pago de la cuota anual obligatoria.

ARTÍCULO 36.- La Junta Nacional se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y cuantas veces sea convocada por el Presidente, con acuerdo de los Vice Presidentes Nacionales. La convocatoria del Presidente no será necesaria si la propia Junta Nacional fija día, hora y lugar de sesiones ordinarias.

Se reunirá con carácter extraordinario cuando lo convoquen el Presidente; a falta éste el Vice-Presidente 1º o 2º en su caso, o por pedido de cinco miembros titulares.

Las decisiones se tomarán por mayoría relativa, salvo las mociones de reconsideración que requieren el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes. En caso de empate decidirá el Presidente, quien entonces tendrá doble voto.

Tendrán quórum resolutivo con la presencia de cinco de sus miembros.

La ausencia injustificada de algún miembro a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, podrá producir su separación del respectivo cargo, y

se procederá a remplazarlo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 34 de este Estatuto.

Las reuniones de la Junta Nacional serán públicas, salvo que la misma decida que sea reservada. En este caso, además de sus miembros, solo podrán participar en ella los invitados especiales y los afiliados que hubieran sido expresamente autorizados por la propia Junta Nacional.

La Junta Nacional se instalará dentro de los ocho días siguientes a la proclamación oficial de los miembros electos determinados por la Sala Electoral conforme resultado de los escrutinios realizados.

ARTÍCULO 37.- Corresponde a la Junta Nacional

1. Designar de entre los titulares al Secretario Nacional, al Secretario de Relaciones Internacionales y al Tesorero en la sesión de instalación;
2. Representar, dirigir y administrar al partido;
3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención Nacional, y del Tribunal de Justicia.
4. Dictar su propio reglamento;
5. Organizar y administrar el patrimonio del Partido;
6. Nombrar y remover los apoderados del Partido;
7. Nombrar y remover el personal administrativo nacional del partido y establecer su régimen de trabajo;
8. Intervenir los Departamentos Técnicos, las Juntas Departamentales y las Juntas de Filiales en caso de violación por parte de éstos del Estatuto o de los Reglamentos internos partidarios,
9. Nombrar a los Directores de los departamentos Técnicos, y a los miembros de ellos a propuesta del Director respectivo, removerlos cuando las circunstancias lo exijan
10. Elevar a juicio de la Sala de disciplina del Tribunal de Justicia a los afiliados que hubieren incurrido en actos de indisciplina o

- hubieran cometido grave falta contra el decoro o la seguridad del Partido, de conformidad con lo dispuesto por este Estatuto;
11. Suspender en el cargo a cualquier miembro de la Junta Nacional con causa legalmente justificada, con el voto favorable de por lo menos ocho miembros y pasar los antecedentes a la Sala de Disciplina del partido;
 12. Considerar, aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación o comunicaciones de renuncia al Partido Demócrata Cristiano.
 13. Nombrar Comisiones para la elaboración de los reglamentos que deberá aprobar la Junta Nacional para la buena marcha del Partido.
 14. Velar para que las Direcciones Nacionales y los Departamentos Técnicos cumplan este Estatuto, los reglamentos, y las decisiones de la Convención Nacional y de la Junta Nacional;
 15. Nombrar Delegaciones Departamentales en las Jurisdicciones que no tengan constituidos y organizados los respectivos órganos previstos por este Estatuto;
 16. Establecer y mantener las relaciones nacionales e internacionales del Partido;
 17. Organizar y custodiar los archivos nacionales del Partido;
 18. Pedir a los demás órganos del Partido, informes verbales o escritos sobre asuntos de interés partidario o nacional que estime conveniente; en caso necesario, podrá hacer comparecer a los Directores o Vice-directores Nacionales, quienes podrán hacerse asistir por asesores;
 19. Solicitar la interpretación de este estatuto a la Sala Electoral del Tribunal de Justicia;
 20. Aprobar las publicaciones o declaraciones que comprometan la opinión Institucional del Partido;
 21. Aprobar el presupuesto anual de recursos y gastos y la inversión de los fondos sociales.

22. Preparar técnicamente las convenciones nacionales;
23. Presentar a la convención nacional ordinaria al termino de su mandato la memoria y el balance de su gestión;
24. Hacer participar al Partido en la actividad política nacional, para lo cual establecerá y mantendrá relaciones con organismos oficiales, Partidos políticos, entidades sociales, económicas, culturales, religiosas y con los medios de comunicación oral, escrita y televisada de circulación nacional, Departamental y distrital;
25. Realizar el seguimiento de la actividad nacional, en particular la de interés político, para planificar, organizar y dirigir las actividades partidarias a nivel nacional, en el marco de las resoluciones de la Convención Nacional;
26. Crear comisiones y grupos de estudio; formar delegaciones con misiones específicas; reconocer y oficializar órganos y organismos partidarios y de los movimientos que expresen corrientes internas de opinión, así como las obras creadas por afiliados;
27. Adoptar todas las demás resoluciones no enumeradas precedentemente que sean indispensables para la marcha del Partido, siempre que no estén expresamente confiadas a otro órgano u organismo del Partido.

ARTÍCULO 38. La reglamentación de las funciones específicas de los miembros de la Junta Nacional se ajustará a las siguientes normas:

1. Corresponde al Presidente:

1.1 Ejercer la representación de la Junta Nacional con el carácter de mandatario y firmar con el Secretario todos los documentos y la correspondencia oficial; y firmar con el tesorero los documentos de disposición de fondos y de bienes Partidarios;

1.2 Abrir, presidir y levantar las sesiones de la Junta Nacional conforme al reglamento Interno de la misma; en caso de negativa del Presidente o abandono de la sesión lo hará el Vicepresidente respectivo;

1.3 Velar por el fiel cumplimiento de este Estatuto y de los reglamentos, por parte de los miembros de la Junta Nacional;

1.4 Promover la participación efectiva de los miembros de la Junta Nacional en los trabajos de la misma;

1.5 Presidir la Convención Nacional ordinaria hasta su constitución reglamentaria y presentarle en nombre de la Junta Nacional la memoria y el Estado patrimonial del Partido;

1.6 Ser portavoz de las inquietudes y necesidades generales del Partido e informar a la Junta Nacional de la marcha del mismo;

1.7 Dictar las instrucciones y órdenes pertinentes a sus funciones, con acuerdo de los Vicepresidente 1º y 2º;

1.8 Decidir la realización de sesiones extraordinarias de la Junta Nacional, por propia iniciativa o a pedido de por lo menos tres Juntas Departamentales, o de una Dirección Nacional del Partido;

1.9 Resolver, oído el parecer de uno de los Presidentes, los asuntos administrativos de carácter urgente que competen a la Junta Nacional, con obligación de comunicar a ésta en la siguiente sesión ordinaria para su aprobación; la Junta Nacional podrá, anular la decisión.

2. Corresponde a los Vice-Presidentes:

2.1 Ejercer la representación del Partido en caso de ausencia, renuncia, impedimento o inhabilitación del Presidente;

2.2 Intervenir en las decisiones previstas en el párrafo anterior, incisos 7) y 9);

2.3 Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y reemplazarlo en los casos previstos en el Artículo 34 inc. 1) y 2);

3. Corresponde al Secretario Nacional:

3.1 Firmar con el Presidente los documentos oficiales y la correspondencia oficial.

3.2 Preparar con acuerdo del Presidente, el proyecto de orden del día para proponerlo en las sesiones de la Junta Nacional.

3.3 Labrar acta de las sesiones de la Junta Nacional; tener a su cargo el archivo de los documentos de la Junta Nacional.

3.4 Llevar el registro de Asistencia a Sesiones de los miembros de la Junta Nacional.

3.5 Organizar y custodiar el Libro de resoluciones y demás documentos legales internos de la Junta Nacional y del Partido.

4. Corresponde al Secretario de Relaciones Internacionales:

4.1 Firmar con el Presidente todas las correspondencias de carácter internacional.

4.2 Mantener las relaciones del Partido con los demás partidos del exterior de la República y en especial con la IDC y la ODCA.

4.3 Llevar un archivo de todas las noticias de carácter internacional que sean de utilidad para las relaciones que mantiene el partido.

4.4 Proponer la política internacional que debe sostener el partido.

4.5 Mantener informado a la Junta Nacional de los acontecimientos de carácter internacional más importantes.

5. Corresponde al tesorero:

5.1 Firmar con el Presidente los documentos de disposición de bienes del partido. Los Fondos sociales serán depositados en un Banco de plaza a nombre del Partido y a la orden conjunta del Presidente, de uno de los Vice-presidentes y del tesorero: bastará la firma conjunta de dos de estas autoridades para efectuar la extracción de fondos.

5.2 Autorizar la percepción de los ingresos del Partido y pago de los gastos autorizados en el presupuesto aprobado por la Junta Nacional.

5.3 Rendir cuenta del movimiento de fondos y del estado patrimonial del Partido, cada tres meses, a la Junta Nacional y en oportunidad de realizar sesión ordinaria, a la Convención Nacional.

5.4 Firmar recibos de cuotas partidarias ordinarias o extraordinarias, y con el Presidente los bonos especiales autorizados por la Junta Nacional.

5.5 Organizar los registros contables conforme con la ley;

5.6 Llevar al día los libros del inventario, Caja y los documentos referentes a movimiento de fondos exigidos por el Código Electoral.

6. Corresponde a los miembros Vocales participar efectivamente en los trabajos de la Junta Nacional integrando las comisiones para que le fueren designados.

CAPITULO III

DE LOS DEPARTAMENTOS TECNICOS

ARTÍCULO 39.- Los Departamentos Técnicos son órganos especializados dependientes de la Junta Nacional y al servicio del Partido. Cada Departamento Técnico **tendrá un Director designado por la Junta**

Nacional y por lo menos tres miembros nombrados por la Junta Nacional a propuesta del Director.

El Director deberá ser un afiliado que reúna las condiciones de idoneidad y capacidad para el ejercicio del cargo.

Las funciones de cada Departamento Técnico serán reglamentadas por la Junta Nacional.

CAPITULO IV DEL COMITÉ POLITICO

ARTÍCULO 40.- El Comité Político es un Órgano consultivo y se integra con:

1. Miembros natos
 - 1.1 Los afiliados Ex Presidentes Ex Vice Presidentes
 - 1.2 Los senadores y Diputados electos.
 - 1.3 Los Presidentes de los Órganos Funcionales con Mandato al día, o quienes lo substituyan;

2. Miembros designados:
 - 2.1 Tres titulares y dos suplentes nombrados por la Junta Nacional.

ARTÍCULO 41.- Corresponde al Comité Político:

1. Prestar asesoramiento a la Junta Nacional en todos los asuntos que éste le someta, sobre los cuales emitirá dictámenes en mayoría y minoría que hará llegar a la misma en el menor tiempo posible.
2. Tener iniciativa para proponer a la Junta Nacional acciones sobre aquellas cuestiones que considere útiles y/o necesarias para la buena marcha del Partido en el orden interno como externo.
3. Designar de entre sus miembros la persona que va a ejercer la Presidencia del mismo, así como formar las subcomisiones que considere necesarias.

Los dictámenes o propuestas hechas serán aprobados por simple mayoría de votos presentes, pero los mismos no obligan a la Junta Nacional.

ARTÍCULO 42.- La organización y funcionamiento del Comité Político se regirá por un reglamento interno elaborado por el mismo de acuerdo con las disposiciones establecidas en este Estatuto y aprobado por la Junta Nacional.

CAPITULO V DE LOS ORGANOS FUNCIONALES

ARTÍCULO 43.- Los órganos Funcionales, llamados también Movimientos Funcionales. Son creados por la Convención Nacional con jurisdicción en todo el país y desarrollaran funciones preferentemente ejecutivas; es decir, dirigir, gestionar, coordinar y supervisar los objetivos políticos establecidos por la Junta Nacional y las estrategias definidas por cada Órgano Funcional para determinados ambientes sociales, o para determinadas actividades permanentes del Partido. Tales serán los formados por los trabajadores, los jóvenes, las mujeres, los profesionales, los agricultores, los artistas e intelectuales, etc. Que se creen oportunamente.

ARTÍCULO 44.- Cada Órgano Funcional que se constituye para actuar en un determinado ambiente funcional será integrado con carácter voluntario, con personas afiliadas o simpatizantes, atendiendo a sus afinidades, en virtud de su actividad, ocupación o condición personal, que puedan definir un sector de la militancia partidaria, para promover sus aspiraciones comunes y tener una eficiente participación en los ambientes funcionales del país y del exterior.

ARTÍCULO 45.- El Órgano Funcional se organizara como Dirección Nacional y tendrá los siguientes objetivos:

1. Conocer los problemas específicos de orden humano, social, político, económico y cultural del respectivo sector, y elaborar soluciones de inspiración social-cristiana para los mismos que se difundirán con vista a su adopción en los ambientes interesados;
2. Realizar trabajos de promoción partidaria para la penetración de la ideología humanista-cristiana en el respectivo sector funcional del país;
3. Organizar y movilizar a los simpatizantes del Partido a favor de los Programas sociales y políticos de la Democracia Cristiana;
4. Representar en el seno del Partido y ante sus órganos y organismos las inquietudes y necesidades de su respectivo sector.

ARTÍCULO 46. – El máximo representante de un Órgano Funcional del Partido será su Presidente, y en defecto, el Vice- Presidente, quienes serán electos para un mandato de dos años y medio, en una misma lista en las elecciones que se harán simultáneamente con las de la Junta Nacional, y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 47.- La organización y funcionamiento de los Órganos Funcionales , así como la cantidad de miembros que tendrá cada organismo, se regirán por reglamentos internos elaborados de acuerdo con las bases establecidas en este estatuto aprobados por la Junta Nacional.

ARTÍCULO 48.- La persona que desee integrar un movimiento Funcional deberá reunir las condiciones y requisitos reglamentarios, solicitar su inscripción por escrito y ser aceptado en la misma forma: también deberá incorporarse a un equipo de base del movimiento respectivo. El inscripto

en un movimiento Funcional no podrá serlo en otro, salvo renuncia expresa, o comunicación escrita al mismo dé que ya no reúne los requisitos reglamentarios.

La persona que renuncia o deja de pertenecer a un Movimiento Funcional podrá pedir su inscripción en otro, pero sin derecho al voto en ese periodo si ya lo ejerció en el Movimiento al cual renunció.

Los jóvenes de la Democracia Cristiana se integraran con los inscriptos de ambos sexos desde los quince años hasta los treinta años de edad inclusive.

ARTÍCULO 49.- Los equipos de base de los respectivos Movimientos Funcionales coordinaran sus actividades mediante órganos directivos y deliberativos a constituirse a nivel distrital, Departamental y nacional Por decisión de tres equipos de base se constituirán los órganos a nivel d distrito; cuando en un departamento estuvieren constituido y funcionen tres unidades distritales se constituirán los respectivos organismos Departamentales, y , así mismo, por decisión de tres unidades Departamentales podrán constituirse los organismos nacionales de los movimientos Funcionales del Partido.

ARTÍCULO 50.- En los distintos niveles, corresponde a las conducciones nacionales de los Órganos Funcionales y a las Juntas de Filiales, la coordinación de las unidades organizacionales de los Movimientos Funcionales con vistas a alcanzar la necesaria unidad de acción.

En caso de no existir o no funcionar los órganos de coordinación previstos en el primer párrafo del artículo anterior, sus funciones serán cubiertas por delegaciones partidarias, a tenor de lo que establece en este estatuto.

TITULO V

DE LOS ORGANOS DEPARTAMENTALES DEL PARTIDO

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION Y AUTORIDADES

ARTÍCULO 51.- En los espacios geográficos cuyos límites corresponden a la jurisdicción territorial de cada departamento de la división política, administrativa o judicial del país, donde el Partido estuviese suficientemente promovido y organizado en por lo menos tres filiales, el Partido constituirá organismos Departamentales previa autorización de la Junta Nacional.

El municipio de Asunción será considerado como un departamento.

ARTÍCULO 52.- Los órganos Departamentales del Partido son:

1. La Convención Departamental;
2. La Junta Departamental

CAPITULO II

DE LA CONVENCION DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 53.- La convención Departamental es la máxima autoridad política partidaria en su jurisdicción. Su representante en la mesa directiva, a través de su Presidente o de quien lo reemplace. Se integra con:

1. Miembros natos

- 1.1 Los de la Junta Departamental en ejercicio y mandato válido.
- 1.2 Presidentes y Vicepresidentes de Filiales en ejercicio y mandato válido.

2.- Miembros elegidos:

- 2.1 Dos convencionales elegidos por cada Filial.
- 2.2 Tres convencionales por cada uno de los movimientos Funcionales del Partido.

Organizados a nivel del respectivo departamento

ARTÍCULO 54.- Para ser convencional departamental se requiere:

1. Ser afiliado del partido con antigüedad de por lo menos un año;
2. Estar registrado en los padrones de la filial o del organismo funcional respectivo;
3. No estar sancionado por resolución ejecutoriada del Tribunal de Justicia partidario,
4. Estar al día en el pago de la cuota anual obligatoria del Partido.

ARTÍCULO 55.- Por cada dos convencionales titulares será electo un suplente, para el caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, inhabilitación u otro impedimento que sobreviniese al titular.

ARTÍCULO 56.- Corresponde a la Convención Departamental:

1. Determinar los objetivos generales de la actividad partidaria en la respectiva jurisdicción, de acuerdo con las decisiones de la Convención Nacional y la Junta Nacional
2. Considerar la Memoria y Balance de la Junta departamental y el estado patrimonial del Partido en el departamento respectivo;
3. Elegir sus propias autoridades y dictar su reglamento interno;
4. Resolver la participación del Partido en comicios a realizarse en su jurisdicción, y en su caso, aprobar la plataforma política a ser promovida, conforme al inc. 1) de este artículo;
5. Considerar y resolver cualquier otro asunto que, de acuerdo con el estatuto, no sea de la competencia de otro organismo partidario superior o inferior.

ARTÍCULO 57.- La convención Departamental, se reunirá en sesión ordinaria cada dos años y medio, dos meses antes de la finalización del mandato de la Junta Departamental, para considerar la memoria y

balance de la Junta Departamental, y los demás puntos que resuelva incluir en el orden del día propuesto y/o aprobado.

ARTÍCULO 58.- La convención Departamental se reunirá en sesión extraordinaria:

1. Por resolución de la Junta Departamental, para considerar asuntos graves de carácter urgente;
2. A pedido de la mayoría de las filiales de la respectiva jurisdicción, por decisión tomada en asambleas de afiliados, para tratar las cuestiones invocadas en el pedido de convocatoria, y
3. Por resolución de la misma Convención Departamental, reunida en sesión ordinaria.

ARTÍCULO 59.- La convención Departamental será convocada a sesión ordinaria por la Junta Departamental con treinta días de anticipación, por lo menos, mediante circulares dirigidas oficialmente a los organismos partidarios interesados.

La Junta Departamental podrá disponer la publicidad de las convocatorias por medio de anuncios en la prensa, para información de los afiliados y del público en general.

ARTÍCULO 60.- Las reuniones extraordinarias de la Convención Departamental serán convocadas con por lo menos diez días de anticipación, incluyéndose el orden del día

Serán convencionales para estas sesiones quienes lo fueron en la última sesión ordinaria de la misma y los representantes de las nuevas filiales.

ARTÍCULO 61.- El quórum, los participantes y lo referente a votación de mociones se regirán por lo dispuesto en este Estatuto para la convención Nacional.-

CAPITULO III

DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 62.- La Junta Departamental es el órgano directivo, político y administrativo del Partido dentro de los límites geográficos que le corresponde.

En el ejercicio de sus funciones representa a la autoridad de la Junta Nacional, de la cual depende. Es su representante el Presidente con carácter de mandatario.

ARTÍCULO 63.- La Junta Departamental se Integra con:

1. Miembros elegidos:
 - 1.1 Un Presidente;
 - 1.2 Un Vicepresidente;
 - 1.3 Cuatro miembros titulares;
 - 1.4 Tres miembros suplentes

2. A título personal, por una sola vez:
 - 2.1 Los presidentes de los Órganos Funcionales de ese Departamento, o quienes lo reemplacen reglamentariamente.

ARTÍCULO 64.- El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos en forma directa; de entre los miembros titulares. En la sesión de instalación se designara un Secretario y un Tesorero.

ARTÍCULO 65.- Corresponde a la Junta Departamental:

1. Acatar y cumplir las instrucciones y directivos de la Junta Nacional;
2. Planificar las actividades políticas y dirigirlas de acuerdo con las decisiones de la Junta Nacional Y Convención Nacional

3. Presentar a la Convención Departamental al término de su mandato la memoria y el balance financiero de su gestión;
4. Autorizar la fundación de filiales en el departamento respectivo, reconocerlas y solicitar su intervención a la Junta Nacional en caso de violación por estas del Estatuto o de los reglamentos partidarios y de acuerdo con el procedimiento previsto en el estatuto.
5. Someter a juicio de la Sala de Disciplina del Tribunal de Justicia a los afiliados que hubieren faltado gravemente al decoro o la seguridad del Partido en el Departamento respectivo, de acuerdo con lo dispuesto por este Estatuto;
6. Crear comisiones especiales de conducta, asesoramiento, investigación o de cualquier otro tipo que las necesidades aconsejen;
7. Organizar y dirigir la promoción del Partido en los distritos o sectores en que no están constituidos los órganos partidarios previstos en este Estatuto, en coordinación con la Dirección Nacional respectiva;
8. Considerar, aconsejar o desaconsejar las solicitudes de afiliación o comunicaciones de renuncia de personas residentes en el Departamento y presentarlas a la Junta Nacional;
9. Establecer y mantener las relaciones partidarias a nivel Departamental;
10. Organizar los archivos departamentales; constituir y administrar el patrimonio del Partido en su jurisdicción;
11. Hacer participar al Partido en la actividad política a nivel Departamental, para lo cual establecerá y mantendrá relaciones con las autoridades y los organismos oficiales, Partidos políticos, entidades sociales, económicas, culturales, religiosas, y con los medios de comunicación de su jurisdicción;

12. Imponerse de la situación y de las actividades de interés general del Departamento para planificar, organizar y dirigir las acciones políticas en su jurisdicción;
13. Nombrar coordinadores de Departamentos técnicos, apoderados y personal administrativo; fijar sus funciones, atribuciones y eventualmente su régimen, laboral;
14. Adoptar todas las demás decisiones no enumeradas, precedentemente que sean indispensables para la marcha del Partido, siempre que no estén expresamente confiadas a otros organismos.

ARTÍCULO 66.- Las funciones específicas de los miembros de la Junta Departamental serán fijadas en el Reglamento interno que dictara la Junta Nacional adaptando las normas establecidas por el Artículo 38 de este Estatuto.

ARTÍCULO 67.- Los miembros de la Junta Departamental elegidos conforme al Artículo 64, duraran dos años y medio en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos en forma consecutiva, salvo el Presidente que lo será por una sola vez y luego por períodos alternativo.

CAPITULO IV DE LAS DELEGACIONES PARTIDARIAS

ARTÍCULO 68.- En las regiones o circunscripciones electorales del país que no estén suficientemente promovidas a favor del Partido, y que no pueden, por dicha causa, ser organizadas según la estructura Departamental prevista por este Titulo del Estatuto, la dirección del Partido y la responsabilidad de la ejecución de las distintas secciones políticas, técnicas y administrativas consecuentes estará a cargo de Delegaciones Departamentales nombradas por la Junta Nacional, a propuesta de la Dirección Nacional de Organización y Promoción, cuya

finalidad principal será la de intensificar los trabajos de promoción partidaria con vistas a la constitución de filiales territoriales y de los órganos Departamentales previstos por este Estatuto.

TITULO VI

DE LAS FILIALES TERRITORIALES

ARTÍCULO 69.- La filial es el órgano permanente en la base del Partido. La filial se constituye con todos los afiliados del Partido sin distinción de sexo, edad, oficio o cargo, que residen dentro de un distrito de la división política del país o en la jurisdicción de una sección electoral. En el Municipio de Asunción se constituirán Filiales delimitadas por la Junta Nacional, teniendo en cuenta los Distritos.

ARTÍCULO 70.- Son objetivos del trabajo de las filiales:

1. Organizar a los afiliados para el cumplimiento de Línea Política y el programa Nacional del Partido;
2. Formar a los afiliados en el pensamiento demócrata cristiano;
3. Organizar la penetración y difusión del social cristianismo en la jurisdicción respectiva, y realizar la extensión del Partido por las afiliaciones;
4. Conocer los problemas sociales de su jurisdicción; elaborar soluciones inspiradas en la ideología demócrata cristiana, en el Programa Nacional del Partido, lograr su realización con la colaboración de los diferentes sectores de la comunidad;
5. Realizar en su jurisdicción los programas cívicos, políticos y electorales dispuestos por los órganos partidarios competentes;
6. Alentar y mantener la militancia partidaria en la unidad de acción y en la solidaridad fraternal al servicio de la comunidad.

ARTÍCULO 71. La Junta Nacional reglamentará la constitución, organización y funcionamiento de las filiales territoriales, sobre las siguientes bases:

1. Para la fundación de una Filial se requiere:

1.1 Que en el respectivo distrito o zona geográfica se hayan realizado trabajos de promoción, afiliación y adoctrinamiento que aseguren la posibilidad y viabilidad de trabajos políticos organizados;

1.2 Que haya por lo menos veinte afiliados del Partido residentes en la jurisdicción territorial respectiva;

1.3 Que la misma esté autorizada por la Junta Departamental o en su defecto por la Junta Nacional del Partido.

1.4 Que los afiliados se reúnan en sesión especial convocada por la Junta Nacional o la Junta Departamental, bajo la Presidencia del delegado de la Sala Electoral que se designe en su caso;

1.5 Que de esta sesión especial se labre acta en cuadruplicado en el que se deje constancia de la fundación de la filial, la elección de sus autoridades y la nómina de sus integrantes; un ejemplar será para la Filial constituida, otro para la Junta Departamental, otro para la Junta Nacional y otro para la Sala Electoral.

2. Son organismos de Filial:

2.1 La Asamblea de Filial;

2.2 La Junta de Filial;

2.3 El equipo de Filial.

3. La Asamblea de Filial es la máxima autoridad de la Filial. Se integra con todos los afiliados residentes en la jurisdicción correspondiente, inscriptos en el Registro Nacional de Afiliados que figuren en el padrón electoral correspondiente.

Sus sesiones serán ordinarias y extraordinarias.

4. Corresponde a la Asamblea de Filial:

4.1 La elección de los miembros de la Junta de Filial;

4.2 La elección de convenciones de la Filial para la Convencionales Nacionales o Departamentales.

4.3 La evaluación de las actividades realizadas por la filial;

4.4 Decidir la participación del partido en las elecciones municipales de su Municipio, y, en su caso designar a los candidatos y aprobar la plataforma electoral.

4.5 Considerar todas aquellas cuestiones que convengan al fortalecimiento del Partido en su jurisdicción, dentro de los cauces de la Línea Política, del Programa del Partido y de la Convención Departamental respectiva.

5. La Junta de Filial se integra con:

5.1 Un presidente, un Vicepresidente y de cuatro a ocho Vocales Titulares y tres Suplentes, todos elegidos por el voto personal, secreto, libre, directo e igual de los afiliados de esa Filial. Su mandato será de dos años y medio, pudiendo ser reelectos;

5.2 Los representantes de cada uno de los Órganos Funcionales elegidos por los integrantes del padrón sectorial correspondiente, con mandato de un año.

6. La Junta de Filial representa en su jurisdicción territorial la autoridad de la Junta departamental, y en línea ascendente, de la Junta Nacional; su representante es el Presidente en el carácter de mandatario, o quien lo sustituya reglamentariamente.

7. Son atribuciones y obligaciones de la Junta de Filial;

7.1 Designar entre los miembros titulares electos al Secretario y al Tesorero.

7.2 Ejercer la dirección política y administrativa de la Filial;

7.3 Designar secretarios con funciones específicas, de acuerdo a las necesidades, y posibilidades de la filial.

7.4 Controlar y coordinar la actividad de los demás órganos partidarios que actúen a nivel de la Filial.

7.5 Ejecutar las resoluciones de la Asamblea de Filial y las instrucciones, programas y resoluciones de los órganos superiores del Partido a nivel territorial;

7.6 Decidir, en su caso, sobre puntos no previstos por la Asamblea de la filial, dentro del Programa y la Línea Política del Partido;

7.7 Prestar cualquier colaboración requerida por los órganos superiores del Partido;

7.8 Rendir cuenta de sus gestiones a la Asamblea de Filial al término de su mandato, y cuantas veces lo requieran los órganos superiores.

ARTÍCULO 72.- La Junta Nacional reglamentará la constitución, organización y funcionamiento de los equipos de acción sobre las siguientes bases:

1. El Equipo de Acción es una un unidad operativa formada voluntariamente por cinco a diez afiliados que deciden militar unidos a favor del Partido asumiendo la ejecución de programas específicos en la jurisdicción de la Filial.
2. Los Equipos estarán dirigidos por uno o más coordinadores, que dependerán en sus funciones de la Junta de Filial, a través de la Secretaría de organización.
3. Los equipos formados en razón de la actividad, ocupación o condición personal de sus miembros, constituirán también las unidades de base de los órganos funcionales del Partido, a los que se integraran de acuerdo con los respectivos reglamentos.

TITULO VI DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 73.- El Tribunal de Justicia se organizará en dos Salas: de Disciplina y Electoral, y tendrá su sede en la Capital de la República. Cada una de las Salas estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes.

ARTÍCULO 74.- Los miembros titulares y suplentes ejercerán sus funciones **por dos años y medio** debiendo ser afiliados al Partido con tres años de antigüedad, 30 años de edad como mínimo, y reunir las condiciones de idoneidad, imparcialidad y probidad que el cargo requiere. Podrán ser reelectos.

Si por alguna razón de fuerza mayor no pudiere procederse a la renovación de los miembros titulares y suplentes, que integren las Salas

del Tribunal partidario, ellos continuaran en ejercicio de sus funciones hasta que los nuevos miembros sean electos de conformidad con el procedimiento establecido es este estatuto

ARTÍCULO 75.- De entre los titulares designados en cada Sala se elegirán un Presidente, un Secretario y un Vocal. En caso necesario se recurrirá al sorteo.

Los suplentes reemplazaran a los titulares en caso de recusación, inhibición, renuncia o impedimento, previo sorteo entre los mismos.

ARTÍCULO 76.- Los miembros titulares y suplentes del Tribunal de Justicia no podrán desempeñar cargo directivo político dentro de la estructura partidaria, mientras duren en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO II DE LA SALA DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 77.- La sala de Disciplina será competente para:

1. Juzgar la conducta de los afiliados, en cuantos miembros del Partido, por sus acciones dentro o fuera de éste, y para imponerles las sanciones que correspondan en cada caso;
2. Pronunciarse, confirmando o anulando las resoluciones y disposiciones de los órganos partidarios deliberativos o ejecutivos, cuando fueren atacadas de ilegales o anti estatutarios, o por haber sido tomadas sin tener competencia para ello.

ARTÍCULO 78.- Serán consideradas faltas:

1. La violación de las disposiciones del estatuto, o de los reglamentos internos del Partido sancionados por autoridad competente;

2. La transgresión a normas éticas o políticas sustentadas en la Declaración de principios y en el Programa Nacional partidarios;
3. El alzamiento contra las resoluciones órganos partidarios competentes;
4. La mora en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias para el Partido como el no pago de la cuota obligatoria o la no entrega de la parte que corresponda de remuneraciones derivadas del ejercicio de cargos públicos estatales, departamentales o municipales, electivos, ocupados mediante postulación del Partido.
5. La entrega a terceros de información, verbal o documentada, acerca de asuntos partidarios que se relacionen con el accionar del Partido y comprometan su seguridad y prestigio;
6. La apreciación indebida o la malversación de fondos partidarios tenidos en depósito o en administración por razón de cargo o no;
7. La comisión de delitos electorales como presentar datos falsos con vista a una postulación; el sufragar más de una vez en el mismo comicios; violar urnas, y los que el código electoral tenga por tales, aplicados al caso de un proceso electoral interno, como la difamación de adversarios, y cualquier acción tendiente a impedir el ejercicio del derecho al voto.

ARTÍCULO 79.- Las sanciones que puede imponer la Sala de disciplina con:

1. Apercibimiento público;
2. Suspensión de quince días a un año
3. Destitución del cargo e inhabilitación por un periodo de 3 a 5 años para ser electo o designado para un cargo partidario, cuando se juzgué a autoridades del Partido del nivel que sean;
4. Expulsión: en este caso, el sancionado podrá apelar a la primera sesión ordinaria de la Convención Nacional que sigue al fallo.

ARTÍCULO 80.- La sala de Disciplina procederá en los siguientes casos:

1. Por indicación de cualquier órgano partidario;
2. Por denuncia fundada y escrita de cualquier afiliado inscripto en los registros oficiales del partido, previa ratificación en forma de aquella;
3. A pedido del propio afiliado, cuando pide se juzgue su conducta. Todo afiliado que haya ejercido sus funciones directivas dentro del Partido, tiene la obligación de solicitar un juicio sobre su actuación dentro de los tres meses de terminado su mandato. La resolución del Tribunal de Disciplina en este último supuesto, se limitará a decir “sí” o “no” sobre el cumplimiento satisfactorio del mandato nacional;
4. Cuando se tenga conocimiento, por cualquier vía, de que un afiliado o dirigente del Partido fue sometido a proceso penal en los Tribunales de la República.

ARTÍCULO 81.- En los casos de los incisos 1) y 2) del artículo anterior, el Tribunal procederá únicamente cuando se trate de hechos de indisciplina política, o de hechos contra la seguridad del Partido.

En el caso del inc. 3) del Artículo anterior, el propio interesado proporcionará al Tribunal los elementos de juicio que se estimen necesarios sin perjuicio de cualquier investigación que el Tribunal crea indispensable realizar.

ARTÍCULO 82.-En el caso del inc. 4) del Artículo 80, la Sala de Disciplina resolverá la suspensión del afiliado procesado, siempre que teniendo por objeto el proceso un delito común, se haya dictado auto de prisión contra aquel; y resolverá definitivamente su situación dentro del Partido después de ejecutoriada la resolución judicial.

ARTICULO 83.- En los incisos 1 y 2 del Artículo 79, y en el caso del inc. 4) del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Sala aplicará las siguientes normas de procedimientos.

1. Recibida la denuncia que deberá ser entregada con copia, se iniciará el sumario de inmediato, y se correrá traslado de la misma al denunciado, mediante notificación que será realizada en el domicilio real de éste por medio de un afiliado que sea designado por el termino de quince días, para que el denunciado formule descargo por escrito.
2. El acusado podrá ser asistido por un defensor Abogado, quien deberá se afiliado.
3. Vencido el plazo anterior, hay habido o no contestación, se abrirá a prueba el sumario por el termino de treinta días, si así lo pidiese el acusado o el Tribunal lo considere necesario;
4. A instancia de parte o de oficio, el tribunal clausurará periodo de prueba al término del mismo, y en caso de haberse producidas pruebas ordenará un traslado de seis días al denunciado para la valorización de las mismas; vencido dicho plazo el Tribunal llamará a “autos para resolver”.
5. Hasta el momento de dictarse esta providencia, podrá efectuarse las recusaciones e inhabilitaciones, con causa fundada de los miembros del Tribunal, en cuyo caso los suplentes sustituirán a los titulares por sorteo;
6. La resolución que dicte la Sala deberá estar fundada por escrito, realizarse por votación individual y contener un breve relato de los hechos y la sanción aplicable. Dicho fallo deberá estar firmado por todos los miembros del Tribunal de disciplina;
7. En caso de iniciarse sumario contra cualquier afiliado que detente un cargo directivo dentro del Partido, el Tribunal podrá, si lo

estima necesario, suspenderlo provisoriamente en el ejercicio de sus funciones.

8. En cuanto fuere pertinente, y en todos los casos en observancia del principio del debido proceso, las actuaciones contenciosas ante el Tribunal de Justicia se tramitarán conforme las normas establecidas en el Título XII del Libro IV del Código Procesal Civil, observando las necesarias adaptaciones.
9. En las actuaciones promovidas para la sanción de faltas se aplicaran las normas del Código de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 84.- Dentro de las normas establecidas en el presente Título, la Sala de Disciplina podrá dictar acordadas por mayoría de votos de sus miembros, sobre la forma de aplicarse las normas legales ante su instancia.-

ARTÍCULO 85.- La Sala comunicará los casos que entiende a La Junta Nacional, al solo efecto de su conocimiento y le enviará copia auténtica de la resolución definitiva que se dicte.

ARTÍCULO 86.- La Sala de Disciplina elaborará un proyecto de Código de Ética y de Disciplina del Partido que por conducto de la Junta Nacional, será sometido a la Convención Nacional para su aprobación.

CAPITULO III DE LA SALA ELECTORAL

ARTÍCULO 87.- La sala Electoral tendrá exclusivamente a su cargo la dirección, organización, inspección, vigilancia y realización de todas las actuaciones electorales internas, así como la organización y clasificación del Registro Nacional de afiliados del Partido. Deberá actuar con independencia, imparcialidad, honestidad y decoro a fin de que sea

respetado el derecho de sufragio, tanto del elector como del que pretende ser elegido.

A tal efecto se le asignan las siguientes atribuciones y funciones:

1. Ejercer la dirección por sí mismo, o por medio de delegados, de todas las elecciones para la integración de los órganos nacionales, departamentales y locales del Partido, y la elección de convencionales a nivel territorial, o funcional; así como elecciones internas para la nominación de candidatos del Partido a cargos electivos nacionales, departamentales o municipales;
2. Confeccionar y actualizar los padrones electorales y documentos electorales a utilizarse en las elecciones internas del Partido y remitirlos junto con los materiales necesarios a sus destinatarios en los plazos y con arreglo a los requisitos establecidos en el estatuto y los reglamentos;
3. Formar el archivo electoral del partido;
4. Interpretar y aplicar la normativa electoral del partido;
5. Declarar sobre la validez de las elecciones internas y resolver las peticiones y consultas que se sometan a su consideración;
6. Inscribir a los movimientos y a los candidatos o listas de candidatos a cargos del Partido y del Partido a cargos estatales, departamentales o municipales;
7. Hacer uso de la iniciativa normativa en asuntos electorales internos; los proyectos serán presentados para su consideración a la Junta Nacional;
8. Resolver sobre la inscripción de candidaturas en los casos de tachas y reclamos o contiendas referentes a cargos electivos estatales. Departamentales, municipales o de órganos partidarios nacionales, Departamentales o municipales;
9. Realizar los escrutinios, proclamar los resultados y otorgar las credenciales correspondientes a los candidatos electos;

10. Resolver en apelación los conflictos internos derivados de la administración del sistema electoral interno, o de los procesos electorales internos que se produzca entre la administración electoral del Partido y los afiliados o movimientos internos o comisiones promotoras de candidaturas.
11. Las demás funciones y atribuciones que le otorgue el Estatuto y los reglamentos

ARTÍCULO 88.- Toda acción o recurso ante la Sala electoral del Tribunal de Justicia deberá presentarse por escrito dentro de los cinco días corridos de efectuado el acto electoral o de la notificación de a la resolución cuestionada.

TITULO VIII DEL REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERAL

ARTÍCULO 89.- Todos los afiliados del Partido tienen derecho a participar en la elección de las autoridades partidarias y de los candidatos a cargos estatales, departamentales o municipales electivos que sean propuestos por el Partido.

ARTÍCULO 90.- Para hacerlo, basta estar incluido en el padrón electoral de la filial territorial que le corresponde o del movimiento funcional respectivo, en su caso y, eventualmente, probar identidad con la cédula de identidad civil.

ARTÍCULO 91.- El voto será libre, directo, igual, secreto, personal e intransferible, y deberá ser emitido en boletines únicos, que contendrán

las menciones necesarias para identificar fehacientemente a los candidatos o listas de candidatos que intervienen en la elección.

ARTÍCULO 92.- El voto será personal, libre, secreto, directo e igual en todos los actos eleccionarios del Partido; y la atribución de cargos se hará por el sistema de representación proporcional mediante el sistema D'Hont. Quedan terminantemente prohibidas las designaciones por aclamación.

ARTÍCULO 93.- El reglamento interno de la Convención Nacional dispondrá la forma en que deberán ser elegidos los miembros de su Mesa Directiva.

La Mesa Directiva de la Convención Departamental será electa de acuerdo con su respectivo reglamento interno.

ARTÍCULO 94.- Los convencionales que integran la Convención Nacional y la Convención departamental serán electos en Asambleas de las filiales territoriales y en las Convenciones Departamentales según las normas que establezcan los respectivos reglamentos internos para la elección de convencionales dictados por la Junta Nacional.-

ARTÍCULO 95.- Los miembros directivos de los organismos partidarios con cargos pluripersonales y de los candidatos nominados por el Partido serán elegidos en la siguiente forma:

Los candidatos a cargos pluripersonales estatales, Departamentales y municipales, o de miembros titulares y suplentes de organismos partidarios serán postulados en listas con un orden determinado y con la pertinente numeración correlativa.

Las listas serán presentadas a la Sala Electoral del Tribunal de Justicia.

Cada lista será propiciada con por lo menos 20 firmas de afiliados del Partido, y debe llevar también la firma de todos los candidatos en prueba

de su aceptación: el apoderado de la lista será responsable de que las firmas sean auténticas.

Las votaciones serán hechas sólo por las listas debidamente presentadas y cada voto será emitido por lista completa; los votos que se emitan en otra forma o que alteren una lista, serán anulados al practicarse el escrutinio. Bastará especificar el número que le corresponde a la lista por la cual se vota, el que será asignado en sorteo por la Sala Electoral del Tribunal de Justicia;

Las listas se presentarán en debida forma con una antelación no menor a veinte días corridos, antes de la fecha fijada para las elecciones;

Sí un candidato figurase en más de una lista, su nombre, a los efectos del cómputo sólo será tenido en cuenta en la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos.

La lista que no hubiere sido pesetada con los requisitos, forma y plazo previstos más arriba, no podrá participar en la correspondiente elección.

ARTÍCULO 96.- La participación de las mujeres en los cargos electivos deberá ser en un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento.

A los efectos de garantizar la participación de la mujer en los cuerpos colegiados, su postulación interna como candidatas deberá darse a razón de una candidata mujer por cada tres lugares en las listas.

Cada movimiento interno propiciador de listas queda en libertad de fijar la precedencia.

ARTÍCULO 97.- Son elecciones pluripersonales las que tengan por objeto elegir:

A convencionales nacionales y departamentales que representen a los afiliados organizados en las filiales territoriales del Partido;

Al Presidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º de la Junta Nacional; al Presidente y al Vicepresidente de las Filiales y Juntas Departamentales, que serán electos en listas separadas

A los miembros titulares y suplentes de la Junta Nacional, de las Juntas Departamentales y de las Juntas de Filiales territoriales.

A los miembros de cada una de las Salas del Tribunal de Justicia.

A los miembros de los órganos directivos de los movimientos funcionales del Partido, de todos los niveles, y a los convencionales nacionales y Departamentales que deben representarlos en convenciones nacionales o Departamentales del Partido, o a los equipos de base de los movimientos, en las respectivas asambleas nacionales o Departamentales;

A los candidatos a cargos nacionales, Departamentales o municipales electivos que deben ser propuestos por el partido (diputados, senadores, gobernadores, miembro de junta departamental, presidente de la república, concejales, constituyentes, etc.)

ARTÍCULO 98.- Los movimientos internos y las comisiones promotoras de listas de candidatos postulados en elecciones partidarias deberán incluir en dichas listas a afiliados que reúnan los requisitos exigidos, en número no menor del 20% de los cargos a llenar.

ARTÍCULO 99.- Las tachas y reclamos referentes a los candidatos o listas de candidatos deben ser presentados ante la Sala Electoral o ante sus Delegados, de acuerdo con las normas fijadas para el funcionamiento de aquél, acompañándose en su caso, de la prueba.

ARTÍCULO 100.- En los casos en que la Sala Electoral admitiera las tachas o reclamos presentados respecto de uno o más integrantes de una lista de candidatos, los suplentes que figuren en la lista sustituirán a los titulares impugnados, respetándose el orden de precedencia.

ARTÍCULO 101.- Los Presidentes y Vice Presidentes de la Junta Nacional, Junta Departamental y Junta de Filiales serán elegidos por simple mayoría de votos y en forma conjunta.

La atribución de cargos pluripersonales del Partido y de candidatos del Partido a cargos estatales, departamentales y municipales mencionados en los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 98 se hará por el método D' Hont en la siguiente forma:

1. Se ordenan de mayor a menor en una columna las cifras de votos válidos obtenidos por cada una de las listas votadas;
2. Se divide el número de votos válidos obtenidos por cada lista por uno, dos, tres, cuatro, cinco (etc.) hasta formar tantos cocientes como cargos por repartir existan
3. Cuando en la relación de cocientes coincidieran dos correspondientes a distintas listas, el cargo se atribuirá a la que hubiere obtenido menor número de votos, y si el empate subsistiera, se resolverá por sorteo.

ARTÍCULO 102.- Los Presidentes y Vice Presidentes de los Órganos Funcionales serán electos por simple mayoría de votos entre las listas presentadas.

ARTÍCULO 103.- Los miembros de los Órganos Funcionales serán electos de acuerdo a éste Estatuto y a sus respectivos Reglamentos internos.

ARTÍCULO 104.- Para los cargos electivos nacionales, departamentales y municipales, conforme al Artículo 23 de estos estatutos, las personas no afiliadas al Partido serán electas de igual forma que los afiliados.

CAPITULO II DE LOS PADRONES ELECTORALES

ARTÍCULO 105.- Los Padrones electorales del Partido serán formados por la Sala Electoral Nacional.

ARTÍCULO 106.- Los padrones electorales incluirán a los afiliados que figuren en el último padrón conformado y a los que se hayan incorporado al Partido hasta 30 días antes de la fecha fijada para los comicios en que deberán ser utilizados.

ARTÍCULO 107.- Por lo menos quince días antes de la votación, los padrones conformados se pondrán a disposición de los afiliados o de grupos de afiliados interesados, para alegar omisiones o inclusiones indebidas de personas. El reclamo por una omisión, o la tacha de un nombre deberá substanciarse ante el delegado electoral respectivo o directamente ante la Sala Electoral, acompañando las pruebas que justifiquen la inclusión o exclusión del involucrado.

El derecho de reclamo para sí o para tercero podrá ser ejercido por los afiliados o por un apoderado designado mediante simple carta poder hasta diez días antes de la votación. El término regirá para la presentación de tachas.

ARTÍCULO 108.- Los padrones electorales serán presentados en forma de planillas en que constarán, por lo menos los siguientes datos, el número de orden correlativo de los 50 afiliados incluidos, fracción; los nombres y apellidos, domicilios y números de documentos de identidad civil; espacios reservados para las firmas de los sufragantes, y para el registro del voto, así como para las observaciones que hubiere lugar asentar. Serán emitidos en triplicado: una copia para su utilización en la Mesa Electoral: las otras dos, para los archivos de la Sala Electoral y del órgano partidario correspondiente.

ARTÍCULO 109.- Serán confeccionados y conformados padrones especiales para los afiliados que se domicilien en jurisdicciones en las que no estén organizadas las correspondientes filiales, con el objeto de que dichos afiliados, con estos padrones, puedan sufragar en la filial más

próxima. Si el número de afiliados fue mayor de quince la Sala Electoral podrá decidir instalar una Mesa electoral especial en la correspondiente localidad para asegurar el ejercicio del derecho del voto a todos los afiliados del partido.

CAPITULO III
SECCION I
DE LA VOTACION

ARTÍCULO 110.-Las elecciones se realizaran en los lugares, fechas y horarios fijados por la Sala electoral, cuando se trate de comicios de caracote nacional o de Departamental o por los Delegados electorales locales respectivos, en el caso de elecciones a nivel de filial.

ARTÍCULO 111.- Las Juntas partidarias respectivas, nacional, departamental o de filial propondrán a la Autoridad electoral del Partido correspondiente, los lugares, fecha y horarios mencionados. En el caso de elecciones nacionales, éstas deberán realizarse en forma simultánea en todas las filiales partidarias oficializadas en el país. En caso de elecciones departamentales, en la misma forma, en todas las filiales de jurisdicción respectiva.

ARTÍCULO 112.- Las mesas electorales garantizarán por todos los medios a su alcance el secreto del voto, que es inviolable. Nadie podrá informarse ni informar del contenido del sobre que contenga el voto depositado en la urna, antes del momento del escrutinio. Se garantizará Asimismo que la emisión del voto se haga con los boletines oficiales habilitados por la Sala Electoral para la ocasión

ARTÍCULO 113.- Si en el mismo acto comicial se realizaren varias elecciones, se utilizaran boletines únicos para cada elección, que serán depositados en un solo sobre en la misma urna.

ARTÍCULO 114.- Los miembros de la mesa electoral inclusive los veedores, deberán exigir al votante que acredite su identidad con la cédula de identidad civil.

ARTÍCULO 115.- La propaganda electoral será suspendida dos días antes al de la votación, inclusive.

Los electores no podrán ser abordados en el local electoral para recibir indicaciones sobre cómo votar, ni ser conducidos a dicho local por terceros. Los que violaren estas disposiciones serán amonestados por la Mesa electoral, y , en caso de reincidencia, denunciados por ésta a la Sala Electoral.

SECCION II DEL ESCRUTINIO DE VOTOS

ARTÍCULO 116.- Cumplido el horario de votación, la Mesa electoral declarara cerrado el acto, y procederá, de inmediato, en forma pública, a realizar el escrutinio de los votos emitidos.

Al procedimiento asistirán EL Delegado electoral, los miembros de la Mesa, y los interesados que deberán guardar debida compostura.

ARTÍCULO 117.- El escrutinio empezará cotejando el número de votantes registrado en el padrón electoral, con el número de los sobres depositados en la urna. Si existiere diferencia, se hará como sigue:

1. si el número de sobres fuese mayor que el número de votantes registrados, el Presidente de la mesa separará sin abrir, los sobres en número igual al excedente, y los destruirá;

2. si el número de sobres fuese menor al número de votantes registrados, se hará constar lo propio en el acta de escrutinio sin otra consecuencia.

Si el exceso de sobres depositados en la urna con relación a las votaciones registradas en el padrón fuese del 10 %, o mayor, la votación en la mesa quedará automáticamente anulada, lo que se hará constar en el acta de escrutinio respectiva.

ARTÍCULO 118.- Terminado el cotejo arriba indicado, se procederá a abrir los sobres y a ordenarlos para contar los votos válidos, nulos y en blanco; así como para establecer el número de votos válidos favorables a cada candidato o lista de candidatos.

El resultado del escrutinio se registrará en una planilla. Si la elección fuere múltiple, se habilitará una planilla para cada elección.

ARTÍCULO 119.- Las actas electorales y las planillas de votación serán firmadas por todos los miembros de la mesa electoral, inclusive el Delegado y los veedores.

Deberán ser inmediatamente remitidos a la Sala Electoral junto con los padrones utilizados.

SECCION III DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 120.- Concluido el escrutinio, el Delegado Electoral procederá a labrar un acta final de la votación, consignando los resultados totales en la jurisdicción, y a proclamar, si fuere el caso, a los electos.

El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa Electoral, el Delegados Electoral, y por los apoderados de candidatos o listas de candidatos que lo quisieren.

Este escrutinio también será público.

TITULO IX DE LAS INTERVENCIONES

ARTÍCULO 121.- La Junta Nacional resolverá la intervención de los organismos del Partido, en caso de violación de este estatuto y de los reglamentos internos.

ARTÍCULO 122.- La intervención de un órgano partidario implica la suspensión de las autoridades respectivas, cuyas funciones serán establecidas por uno o más interventores nombrados por la Junta Nacional.

ARTÍCULO 123.- El o los interventores nombrados instruirán de inmediato un sumario administrativo que será elevado a la Junta Nacional en el término máximo de dos meses, a contar desde la fecha de la resolución de intervención. La Junta Nacional trasladará los antecedentes al Tribunal de Justicia del Partido, que decidirá en definitiva lo que corresponde de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto. En caso de que la Sala de Disciplina del tribunal decrete la destitución de las autoridades del organismo intervenido, el o los interventores convocaran a elecciones en un plazo de 15 días a partir de la fecha en que se hubiere notificado la resolución al Tribunal para la designación de nuevas autoridades. El Tribunal de Disciplina debe tomar resoluciones definitivas a mas tardar dentro de los 30 días de recibidos los antecedentes del caso.

ARTÍCULO 124.- La intervención de un organismo directivo implica la de todos los organismos directivos a él subordinados en los distintos niveles de organización.

La intervención de una Junta Departamental implica la de las filiales de la región respectiva.

ARTÍCULO 125.- Los órganos nacionales y departamentales del Partido podrán solicitar de la Junta Nacional la intervención de los órganos partidarios de su jurisdicción, en cuyo caso deberán elevar, junto con la solicitud respectiva, un informe detallado de las causas que motivan la solicitud y la propuesta de candidatos a interventores.

ARTÍCULO 126.- Toda intervención tendrá la duración máxima de seis meses.

TITULO X DEL REGIMEN ECONOMICO – FINANCIERO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 127.- El patrimonio del Partido se forma con las contribuciones de los afiliados, los subsidios que le asigne el Estado paraguayo y los bienes muebles e inmuebles que actualmente posea, y los que adquiera en el futuro por compra, permuta, legado, o mediante cualquier otro acto jurídico permitido por las leyes pertinentes.

ARTÍCULO 128.- Los organismos nacionales Departamentales y las Direcciones Nacionales del Partido pueden adquirir Bienes inmuebles y Muebles por todos los modos establecidos en las leyes de la República, y contraer obligaciones.

ARTÍCULO 129.- Los órganos nacionales y los organismos Departamentales y locales del Partido, así como el Tribunal de Justicia partidario gozarán de autonomía financiera en la medida necesaria para su desenvolvimiento, pero estarán sujetos a fiscalización por parte de la Junta Nacional.

ARTÍCULO 130.- Para los efectos Patrimoniales, la junta Nacional tiene una personería distinta y separada de los organismos Departamentales y de las Filiales del Partido.

ARTÍCULO 131.- Todo lo relacionado con la constitución, administración y controles de las finanzas del Partido será establecido en un reglamento financiero que dictará la Junta Nacional.

ARTÍCULO 132.- Todo aporte o donación a cualquier órgano partidario deberá ser autorizado por la Junta Nacional.

Queda expresamente prohibido aceptar aportes o donaciones de organismos estatales, de empresas concesionarias de servicios públicos o de asociaciones o entidades comerciales extranjeras.

ARTÍCULO 133.- EN caso de disolución de un organismo partidario, sus bienes pasan a integrar el patrimonio de la Junta Nacional.

ARTÍCULO 134.- En caso de disolución total del Partido, todos sus bienes pasaran a propiedad de entidades benéficas. Queda prohibido que se lo transfiera, por ningún título, apersonas de existencia visible.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 135.- Todo lo relacionado con la constitución, administración y fiscalización de los bienes y recursos del Partido será establecido en un reglamento dictado por la Junta Nacional, cuyas disposiciones deberán estar de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto y las leyes pertinentes.

ARTÍCULO 136.- Los fondos líquidos y los valores (títulos de créditos) pertenecientes al Partido
Deberán estar depositados en bancos o instituciones financieras nacionales. Su extracción y disposición estará reservada a las autoridades competentes que actuaran de acuerdo con las previsiones estatutarias, reglamentarias y presupuestarias debidamente, estas últimas, aprobadas.

ARTÍCULO 137.- Los dirigentes y afiliados que tengan a su cargo la administración de bienes partidarios, y/ o facultada de disponer de sus fondos y valores, serán personal y solidariamente responsables por los daños y perjuicios que ocasionaren al Partido por actos que impliquen apropiación indebida, incuria o malversación.

ARTÍCULO 138.- En caso de una disolución de una filial partidaria, sus bienes pasarán a integrar el patrimonio de la respectiva Junta Departamental, o en defecto de ésta de la Junta Nacional. Si fuese una unidad Departamental, la disuelta, sus bienes pasaran a pertenecer a la Junta Nacional.

ARTÍCULO 139.- Si el Partido tuviere que desaparecer por resolución de la Convención Nacional, o decretada por la Justicia Electoral de la República, sus bienes pasan a propiedad de entidades sin fines de lucro dedicadas a la promoción de los derechos humanos, de la educación cívica o de la convivencia democrática en el país.

Queda expresamente prohibido que los bienes partidarios sean transferidos, en el caso arriba indicado, por ningún título, a afiliados o a terceros.

CAPITULO III DE LA FISCALIZACION Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 140.- Todos los órganos partidarios responsables de la administración de bienes y recursos del Partido serán fiscalizados por una Comisión Fiscalizadora que tendrá funciones de auditoría con las competencias que más adelante se determinaran.

ARTÍCULO 141.- La comisión Fiscalizadora se compondrá de dos miembros titulares y un suplente, elegidos por la Convención Nacional, por el voto personal, secreto, libre, directo e igual de los convencionales.

ARTÍCULO 142.- Los miembros de la comisión Fiscalizadora duraran dos años y medio en sus

Funciones, deberán reunir las mismas condiciones exigidas para ser miembro de La Junta nacional debiendo ser preferentemente idóneos en contabilidad.

Durante su mandato no podrán desempeñar ningún otro cargo en el Partido.

ARTÍCULO 143.- A la comisión Fiscalizadora compete:

Auditar periódicamente la actividad económica y financiera de los órganos y personas responsables de la administración de los bienes y recursos del partido y elaborar informes de sus actuaciones cada tres meses;

Examinar los registros contables, y los documentos y comprobantes relativos a los ingresos, gastos e inversiones de sus actuaciones;

Verificar el depósito de los fondos y valores en Bancos o Instituciones Financieras nacionales, y el cumplimiento de las normas establecidas para las extracciones;

Dictaminar sobre los informes económicos y financieros que las Junta Nacional, Departamental, y de filial deben presentar a las convenciones y asambleas respectivas en cumplimiento de su obligación de rendir cuentas, como también los informes de administración de bienes de los Movimientos Funcionales;

Denunciar a la Sala de Disciplina del Tribunal de Justicia partidaria las irregularidades encontradas en el curso de sus actuaciones;

Preparar informes anuales sobre la situación económica, financiera y administrativa del partido, sugiriendo acciones y procedimientos para su mejoramiento;

Rendir cuenta de sus actividades a la convención Nacional.

ARTÍCULO 144.- Para cada actuación, la comisión Fiscalizadora proveerá, por sorteo, cuál de sus miembros cumplirá la auditoria programada. Estas podrán ser realizadas individual o colectivamente.

En el curso de sus actuaciones, los fiscalizadores atenderán a no entorpecer la marcha regular de la administración auditada.

ARTÍCULO 145.- Queda absolutamente prohibido a la Comisión Fiscalizadora dar a publicidad el resultado de sus actuaciones. Los informes respectivos deberán ser enviados al órgano auditado, y eventualmente, al Tribunal de Justicia partidario, con todos los

antecedentes, para que hubiere lugar de conformidad con estos estatutos y los reglamentos pertinentes.

ARTÍCULO 146.- Los órganos directivos partidarios proveerán a asegurar el efectivo acceso de los afiliados a la información sobre la situación patrimonial y financiera del partido, y sobre su administración. La forma y oportunidad será establecida en el reglamento mencionado en el artículo 145 de este estatuto, para cumplir con el artículo 32 inc. j) de la Ley N° 834/96.

TITULO XI DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 147.- La Convención Nacional podrá por mayoría absoluta de votos presentes, disponer la reforma total o parcial de este Estatuto.

ARTÍCULO 148.- si la Convención Nacional decide la reforma parcial, determinara por la mayoría establecida en el artículo anterior, lo siguiente:

Las materias que deben reformarse, especificando los títulos, capítulos, y los artículos

Que serán modificados;

Las personas y órganos encargados de estudiar y preparar los proyectos de reforma, si no estima conveniente hacerla ella misma.

La oportunidad en que deberá expedirse, así como el momento en que la convención nacional estudiara y resolverá los proyectos de reforma.

ARTÍCULO 149.- Si la Convención Nacional opta por la reforma total, se procederá en la forma indicada en los incisos 2) y 3) del artículo anterior.

ARTÍCULO 150.- La Convención Nacional podrá decidir la reforma total de este Estatuto a partir del sexto de vigencia.

TITULO XII DE LA DISOLUCION Y EXTINCION DEL PARTIDO

ARTÍCULO 151.- Por resolución de la convención Nacional, si esta considera que el Partido ha dejado de reunir las condiciones que le permitan realizar las acciones políticas para alcanzar los fines y objetivos que se propuso en el momento de su fundación, podrá disponerse su disolución.

ARTÍCULO 152.- El Partido quedara extinguido por sentencia ejecutoriada de la Justicia Electoral de la República, en los casos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 153.- En los casos previstos en los dos artículos anteriores, la Convención Nacional
Será la única competente para determinar el curso de acción a tomar, y los afiliados que deberán asumir la responsabilidad de cumplirlo.

DISPOCIONES TRANSITORIAS

En esta parte se aprueban las siguientes disposiciones transitorias

PRIMERA: El mandato de actual Junta Nacional vence el 6 de Mayo del año 2014 y será renovada totalmente de conformidad a estos Estatutos.

SEGUNDA: La Convención Nacional Ordinaria del 28 de Agosto del 2011, resolvió la adecuación de la denominación a lo establecido legalmente ante el TSJE, quedando de la siguiente manera, “PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO”.

TERCERA: Las modificaciones introducidas en el estatuto fueron aprobadas por unanimidad de votos en la Convención Nacional Ordinaria reunida el 28 de Agosto del 2011, en el local del TSJE.

CUARTA: Este estatuto sólo podrá ser revisado y modificado por una Convención Nacional reunida para el efecto, según el Art. 23 inc. 6.

ABOG. CAROLINA FERREIRA
SECRETARIA

LIC. ALBA ESPINOLA DE CRISTALDO
PRESIDENTA